



cumulan muchos de ellos diez y seis meses de instalacion, y algunos de sus individuos tres años de
 ejercicio en sus respectivos cargos, y sobre todo q. la conveniencia q. se exige q. una clase de Corporacion
 de uniformes y constituyan con arreglo al ejercicio de la Constitucion del Estado, a imitacion de los
 dos Concejos y Diputaciones Provinciales, como no podria menos de suceder habiendo de tomarse para
 esta Eleccion de q. se trata la inmensa mayoria de los Electores q. han jugado en las indicadas
 una Corporacion opina: que sin perjuicio del que el Gobierno y las Cortes quedan tenidos para esta
 sucesion, se proceda desde luego a la renovacion de los q. Ayuntamiento de esta Provincia - Consonante
 con el dictamen de la Diputacion, se acuerda que en todos los Pueblos de la Prov. se proceda a
 la renovacion de q. Ayuntamientos; en consecuencia disponiendose V. lo conveniente para a el dia feceri
 to inmediato al recibimiento de esta Circular, se verificase el nombramiento de Electores, y subscriban
 la renovacion de q. Ayuntamiento, arreglándose en su todo a los Decretos citados por la Diputacion
 Provincial - Ditos guarde a V. muchos años. Atentis. 17. de Diciembre de 1857 - Augustin
 Alvarez Anonayor - Señores Presidentes y q. Ayuntamiento. Consi. de los Pueblos de esta Prov.

Corresponde literalmente con su original q. obra en el Bolon oficial de la Prov. de fecha del actual N.º 284.
 aq. me remite. Espasa q. corre de mandado del Sr. Alcalde Ordinario del Ayuntamiento de esta villa
 firmo en esta villa a diez de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete

Mag. Juan Lopez
 A. A.

Sesion Extraord. En la villa de Helena a diez de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete: Reunidos
 previa Citacion del Sr. Alcalde Presidente, los Sres. de la q. Ayuntamiento. Consi. se dio cuenta
 de la Circular del Sr. Jefe politico anterior de esta provincia remitida por el correo ordinario de
 este dia; y enterados de su contenido acordaron su entero y puntual cumplimiento, mandando
 q. el domingo mas proximo diez y siete del actual se proceda a la celebracion de la Jun-
 ta Parroquial o nombramiento de Nuevos Electores q. corresponden a esta villa, con las forma-
 lidades prevenidas en los soberanos Decretos de las Cortes de 17. de Mayo y 10. de Julio de
 1812. y demas rematados por el de 17. de Diciembre de 1836.; y q. en caso de faltar el numero, q. ayun-
 tamiento q. ha de remplazarse al actual con igual N.º de individuos se q. corra a casualidad
 y a fin de q. todos los Vecinos q. se hallen en el goce de los derechos de Ciudadanos Espanoles tomen
 parte haciendo uso de su voto, se fixe el dia de celebracion q. el acto q. tuvierá efecto a las diez de la
 Plaza p. p. dando principio a las nueve de la mañana, y ademas personalmente Calle y caa. licio
 q. el q. Ayuntamiento ordinario tomen la Causa de esta Parroquia q. mayor publicidad y q. no aleguen
 de ignorancia, acudiendo a diligencias. Firmaron de sus J. A. los q. abajo se q. Catalogo =

Juan

Mateo Guillen, Pablo Lopez

Mag. Juan Lopez
 A. A.

Nota de Edicto. Con la misma forma de la forma de Edicto con toda la expresion correspondiente. Mandado y cisado

